

# **APROBADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL**

## **TITULO I**

### **ASPECTOS GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO LEGAL**

###### **Artículo 1°.- Denominación**

Partido Político Perú Acción, es una organización política con personería jurídica de derecho privado, de alcance nacional, que se constituye de acuerdo a la Constitución Política del Perú, a la Ley N° 28094- Ley de Organizaciones Políticas, y demás leyes de la República.

###### **Artículo 2°.- Símbolo Partidario**

El símbolo del Partido está constituido por un cuadrado de fondo de color azul, en cuyo interior se ve la imagen de tres manos de diferentes tamaños: la mano grande de color rojo, la mano mediana de color azul, y la mano pequeña de color verde, de acuerdo a la siguiente imagen:



##### **PARTIDO POLÍTICO PERÚ ACCIÓN**

###### **Artículo 3°.- Objeto Social**

Su objetivo principal es la participación en la vida política del país, al amparo de lo dispuesto en el artículo 35° de la Constitución Política del Perú, sustentándose para tal efecto en el respeto a los derechos de la persona, la participación plena, la solidaridad, la paz, la justicia social y el desarrollo sostenido y sustentable del Perú.

###### **Artículo 4°.- Duración**

La duración del Partido Político Perú Acción es permanente y de carácter indeterminado, salvo las causales de cancelación de su inscripción previstas en el artículo 13° de la Ley de Organizaciones Políticas. Su sede principal está en la ciudad de Lima, pudiendo tener locales partidarios en las 26 regiones electorales del país, así como en las provincias y distritos del Perú donde se registrá por sus respectivos Comités Ejecutivos.

### **Artículo 5°.- Domicilio Legal**

El Partido Político Perú Acción fija su domicilio en la Av. Camino Real N° 111, Ofic. 501, Torre A, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima.

## **CAPÍTULO II**

### **FINES Y OBJETIVOS**

#### **Artículo 6°.- Fines y Objetivos**

Los fines y objetivos del Partido Político Perú Acción son los siguientes:

- Asegurar la vigencia, la defensa y la consolidación del sistema democrático y del Estado de Derecho.
- La plena vigencia de una economía social de mercado.
- La reconstrucción moral del Perú.
- La plena vigencia del Estado de Derecho.
- El respeto irrestricto a los Derechos Humanos.
- Preservar la paz y las libertades.
- La seguridad integral de todos los peruanos.
- Contribuir a la gobernabilidad de la Republica del Perú.
- El pago de la Deuda Social.
- Otros que contribuyan al desarrollo del país y que establece la Ley de Organizaciones Políticas.

## **TITULO II**

### **AFILIACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

### **AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN, SIMPATIZANTES**

#### **Artículo 7°.- Del Afiliado**

Se considera afiliado al Partido Político Perú Acción, al ciudadano peruano que se afilia libre y voluntariamente conforme al procedimiento que precise el Estatuto, quedando inscrito finalmente ante el Registro de Organizaciones Políticas.

#### **Artículo 8°.- Requisitos de Afiliación**

Para afiliarse al Partido Político Perú Acción los ciudadanos deberán solicitar su inscripción en el Padrón de Afiliados ante el Comité Provincial del Partido, correspondiente al domicilio del solicitante acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser peruano y ciudadano habilitado en el ejercicio de sus derechos políticos.

2. No haber sido condenado con sentencia firme por delitos de corrupción, narcotráfico, terrorismo, contra la tranquilidad y administración pública, contra la humanidad, contra el Estado y la defensa nacional, contra los poderes del Estado, el orden constitucional y contra la voluntad popular.
3. No pertenecer a otra organización política.

### **Artículo 9°.- Registro**

La Secretaría Nacional de Organización y Movilización se encargará de mantener actualizado el Registro Nacional de Afiliados, el mismo que será actualizado trimestralmente a partir de la información remitida por los Comités partidarios de Partido Político Perú Acción. Dicha información será remitida posteriormente al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

### **Artículo 10°.- Derechos de los Afiliados**

Son derechos de los afiliados y miembros del Partido:

1. Recibir capacitación en temas de historia política, ideología, doctrina, moral, evolución de las ideas políticas en el Perú, en organización y prensa y propaganda partidaria, que imparte la Escuela Política de Partido Político Perú Acción.
2. Elegir y ser elegidos en los cargos directivos y responsabilidades partidarias de ámbito nacional, regional, provincial y distrital, cumpliendo los requisitos que para este efecto establezca el Reglamento Electoral Nacional.
3. Asistir a las reuniones que convoque el comité partidario al que pertenece, y a aquellas que le corresponda participar de acuerdo a las disposiciones estatutarias.
4. Ser propuesto por el Partido para postular a cargos de elección popular.
5. Solicitar y recibir información veraz, puntual y oportuna sobre la marcha interna del Partido o del comité partidario al que pertenece.
6. Ejercer alturadamente la crítica al interior de la organización política sobre las políticas o acuerdos adoptados por las distintas instancias y órganos partidarios.
7. Proponer a través de los canales jerárquicos respectivos y espacios de discusión partidaria, las medidas y estrategias que considere necesarias para el mejor funcionamiento del Partido.
8. Ejercer los derechos de libertad de opinión, de iniciativa, de propuestas, de crítica, autocrítica, conforme al presente estatuto y sus correspondientes reglamentos.
9. Participar en los procesos electorales internos como elector y como pre candidato a los diversos cargos partidarios y públicos; siempre y cuando se esté al día con el aporte mensual a EL PARTIDO.
10. Participar en las diferentes actividades proselitistas y comisiones que EL PARTIDO decida realizar y constituir.

### **Artículo 11°.- Deberes de los Afiliados**

Son deberes de los Afiliados:

1. Prepararse permanentemente en la Escuela Política del Partido Político Perú Acción.
2. Promover la línea partidaria y cumplir con las normas estatutarias y reglamentarias; así como con las directivas y disposiciones que emanen de las autoridades de EL PARTIDO.
3. Participar en los procesos de democracia interna y en los procesos electorales nacionales y regionales, apoyando a los candidatos propuestos por EL PARTIDO.
4. Asistir a las reuniones y a los eventos convocados por EL PARTIDO.
5. Acatar disciplinadamente, sin excepción alguna, las normas estatutarias, reglamentarias, los acuerdos, las directivas y las resoluciones emanadas de los plenos y sesiones de los diferentes órganos y niveles de EL PARTIDO, bajo responsabilidad disciplinaria.
6. Cumplir con las sanciones que el Comité Ejecutivo Nacional- CEN le imponga, previo proceso disciplinario, en el que se respete el debido proceso y todas las garantías de defensa de sus derechos.
7. Mantener una conducta moral intachable.
8. Contribuir mediante cuotas monetarias mensuales al financiamiento de EL PARTIDO:
  - Los AFILIADOS que accedan a un cargo público propuesto por el Partido Político Perú Acción (Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Presidente Regional, Consejero, Alcalde, Regidor u otros), tienen el deber de aportar al Partido, el equivalente al 10 % de la remuneración recibida durante el ejercicio de las funciones para el cargo elegido.  
Este aporte será empleado para el funcionamiento y actividades del partido.
  - Los NO AFILIADOS (Invitados) que accedan a un cargo público propuesto por el Partido Político Perú Acción (Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Presidente Regional, Consejero, Alcalde, Regidor u otros), tienen el deber de aportar al Partido, el equivalente al 20 % de la remuneración recibida durante el ejercicio de las funciones para el cargo elegido; el mismo que será empleado para el funcionamiento y actividades del Partido Político Perú Acción

#### **Artículo 12°.- Desafiliación**

1. Renuncia a la organización política, mediante los mecanismos a que se refiere el artículo 18-A de la Ley N° 30995, Ley que modifica la legislación electoral de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
2. Por expulsión de la autoridad partidaria correspondiente.
3. Por sentencia firme con suspensión de derechos políticos conforme al artículo 33° de la Constitución Política.
4. Por incurrir y ser denunciados por los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, violación o corrupción.
5. Por muerte.

### **Artículo 13°.- Simpatizantes**

Son Simpatizantes los ciudadanos que participan de las actividades partidarias públicas sin haberse afiliado al Partido Político Perú Acción

### **Artículo 14°.- Registro de Simpatizantes**

Aquellos ciudadanos que frecuentemente concurren y participan en las actividades de los comités partidarios a nivel nacional, simpaticen y compartan los programas de gobierno, el Ideario y las propuestas del Partido Político Perú Acción, podrán ser considerados a su solicitud, como simpatizantes de esta organización. Para este efecto, la Secretaría Nacional Organización y Movilización, elabora y custodia el Registro de Simpatizantes.

## **TÍTULO III**

### **NORMAS DISCIPLINARIAS**

#### **Artículo 15°.- Responsabilidad**

Los afiliados y simpatizantes, son personalmente responsables de las faltas que cometan contra las disposiciones del presente Estatuto, los Códigos y las Normas partidarias, asimismo, son responsables de las faltas que incurran en las instancias partidarias que integran, salvo que, se hayan manifestado expresamente en contra, haciendo constar su oposición en el acta respectiva; cabe indicar que, la negligencia en el cumplimiento de los deberes será considerada como falta, de acuerdo a su gravedad y el daño producido.

#### **Artículo 16°.- Régimen Disciplinario del Partido**

El Régimen Disciplinario del Partido se encuentra establecido en el Código de Procesos Disciplinarios, el mismo que será elaborado por el Comité Ejecutivo Nacional.

El código de Procesos Disciplinarios desarrollará a mayor detalle todo lo concerniente a la disciplina del partido.

#### **Artículo 17°.- Faltas**

La incuria de los afiliados en el cumplimiento de sus deberes será sancionada de acuerdo a la gravedad y el daño causado.

Dichas faltas serán calificadas de acuerdo a la gravedad de las mismas como: leves, graves, y muy graves.

#### **Leves:**

- a. Incumplimiento de obligaciones encomendadas.
- b. No asistir a las reuniones y/o actividades partidarias que se le convoque.
- c. No guardar la debida compostura en las reuniones y/o actividades que se le convoque.

#### **Graves:**

- a. Ofender de palabra a otro miembro.
- b. Infidencia de acuerdos o documentos de manejo interno del Partido Político Perú Acción
- c. Valerse del cargo que ostenta dentro de Partido Político Perú Acción para obtener algún provecho.
- d. Realizar actos a nombre de Partido Político Perú Acción sin contar con la debida autorización.

**Muy Graves:**

- a. Realizar actos divisionistas dentro o fuera de la organización política.
- b. Plantear públicamente posiciones contrarias a los fines y objetivos de Partido Político Perú Acción.
- c. Cometer o propiciar actos de fraude electoral.
- d. Actos desleales y de indisciplina en contra de los lineamientos de Partido Político Perú Acción.
- e. Difamar, injuriar o calumniar a otro afiliado de Partido Político Perú Acción.
- f. Realizar acciones o propiciar las mismas en contra de Partido Político Perú Acción.
- g. Abandonar la representación partidaria en medio del ejercicio del cargo por quien accedió al ejercicio de la función pública a consecuencia de su participación como candidato de Partido Político Perú Acción.
- h. Cometer cualquier otro acto que atente contra el orden democrático, la seguridad partidaria y los principios éticos.

Los agravantes de las faltas serán regulados en el Código de Procesos Disciplinarios.

**Artículo 18°.- Sanciones**

Las sanciones a aplicar en cada uno de los casos son:

- a) Amonestación escrita, privada o pública.
- b) Suspensión de los derechos partidarios desde 30 días hasta 24 meses, el plazo del mismo será evaluado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Remoción de cargo dirigenal, de corresponder.
- d) Expulsión del Partido.

**Artículo 19°.- Procedimiento**

El procedimiento respecto de las sanciones que se impongan, respetará el debido proceso y la doble instancia.

La primera instancia corresponde a la Comisión de Ética y Disciplina del Comité de la Jurisdicción, y la segunda instancia al Comité Ejecutivo Nacional.

Los recursos impugnatorios que podrán presentarse son los siguientes:

- 1) Recurso de Reconsideración, el mismo que será resuelto por el órgano que interpuso la sanción, esto es la Comisión de Ética y Disciplina del Comité de la jurisdicción, y
- 2) Recurso de Apelación, que será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional, siendo la última instancia.

## **TITULO IV**

### **DE LA DEMOCRACIA INTERNA PARTIDARIA**

#### **Artículo 20°.- Procedimientos, requisitos, y demás reglas democráticas en elecciones primarias e internas**

El Comité Electoral Nacional será quien acatará y vigilará todos los procedimientos y requisitos de la democracia interna que rigen la elección de los candidatos a cargos de elección popular que se encuentra contenida en el artículo 35° de la constitución política del Perú, en la Ley 28094 (LOP), en el presente estatuto y en el reglamento electoral.

Los lineamientos para la constitución de los órganos electorales descentralizados, sus competencias, funciones y duración estarán incluidos en cada proceso de elección interna o de carácter popular o elección popular, dependiendo de la convocatoria de cada proceso electoral.

La constitución de los órganos electorales es similar a la estructura del Comité Electoral Nacional, con tres miembros titulares y tres miembros suplentes que actúan de manera autónoma e independiente en sus decisiones y manejo del proceso electoral.

El Comité Electoral Nacional propondrá al Comité Ejecutivo Nacional un reglamento interno para cualquier proceso electoral y de elección popular que será remitido a los órganos electorales descentralizados del Partido Político Perú Acción

- A) Requisitos para el cargo de la Presidencia de la República, Vicepresidencias, Congreso de la República y Parlamento Andino
  - ✓ Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.
  - ✓ Los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio en fórmula presidencial.
  - ✓ Los candidatos para la Presidencia de la República, Congreso de la República y Parlamento Andino, no deben haber sido condenados con sentencia firme por delitos de corrupción, narcotráfico, terrorismo, contra la tranquilidad y administración pública, contra la humanidad, contra el Estado y la defensa nacional, contra los poderes del Estado, el orden constitucional y contra la voluntad popular.
  - ✓ No pueden ser candidatos a la fórmula presidencial los cargos de Congresista de la República o Representante ante el Parlamento Andino, las personas

condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso.

- ✓ No pertenecer a otra organización política.
- ✓ Tener un año de militancia como mínimo al Partido.
- ✓ No contar con resolución judicial de interdicción, no tener sentencia con pena privativa de libertad.
- ✓ No tener sentencias con inhabilitaciones de los derechos políticos.
  
- ✓ No haber sido condenados por violencia familiar ni ser deudores de alimentos.
- ✓ No tener denuncias ante la comisión de Ética y Disciplina.
- ✓ Estar al día en las cuotas partidarias.

#### B) Requisitos para el cargo de Gobernadores Regionales, Alcaldes Provinciales y Alcaldes Distritales y otras autoridades

- ✓ Los candidatos para Gobernadores Regionales, Alcaldes Provinciales y Alcaldes Distritales, no deben haber sido condenados con sentencia firme por delitos de corrupción, narcotráfico, terrorismo, contra la tranquilidad y administración pública, contra la humanidad, contra el Estado y la defensa nacional, contra los poderes del Estado, el orden constitucional y contra la voluntad popular.
- ✓ No pueden ser candidatos a los cargos de Gobernadores Regionales, Alcaldes Provinciales y Alcaldes Distritales, las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso.
- ✓ No pertenecer a otra organización política.
- ✓ Tener un año de militancia como mínimo al Partido.
- ✓ No contar con resolución judicial de interdicción, no tener sentencia con pena privativa de libertad.
- ✓ No tener sentencias con inhabilitaciones de los derechos políticos.
- ✓ No haber sido condenados por violencia familiar ni ser deudores de alimentos.
  
- ✓ No tener denuncias ante la comisión de Ética y Disciplina.
- ✓ Estar al día en las cuotas partidarias.

#### **Artículo 21°.- Modalidad de Elecciones Internas y partidarias**

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 25° de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, la elección de autoridades internas del partido se efectúa de acuerdo con la modalidad que establezca el Estatuto y el Reglamento Electoral Nacional de cada organización política. Los resultados de las elecciones internas se comunican al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. Solo los afiliados inscritos en el padrón electoral pueden elegir y ser elegidos en las elecciones de autoridades del partido. El Comité Nacional Electoral será quien adoptará la modalidad de Elecciones Internas para cada proceso electoral de candidatos sujetos a elección popular, conforme a la Ley 28094, el presente Estatuto y el Reglamento Electoral Nacional y a la Ley de Organizaciones Políticas. De igual forma el Comité Nacional Electoral coordinará directamente con la Oficina Nacional de Procesos Electorales-

ONPE, el Jurado Nacional de Elecciones–JNE y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil–RENIEC para el desarrollo y ejecución de las Elecciones Primarias e Internas.

Las modalidades de elección son las siguientes:

- a) Elecciones con voto universal libre, voluntaria, igual, directo y secreto de los afiliados.
- b) Elecciones a través de los delegados elegidos por el Órgano Partidario a cargo de llevar la democracia interna del partido (Comité Nacional Electoral).
- c) Cualquier disposición que emita el JNE de acuerdo al proceso electoral vigente.

La designación directa de candidaturas es prerrogativa del presidente del Partido, pudiendo ser candidato un ciudadano no afiliado al Partido en atención a sus condiciones personales, éticas, profesionales o intelectuales siempre y cuando el ciudadano no afiliado se comprometa a adherirse a los principios y plan de gobierno del Partido, en el marco de la normatividad vigente.

#### **Artículo 22°.- Alternancia de género**

En la lista de candidatos que se presenten para cargos de autoridades partidarias y cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres, así como su alternancia será conforme lo establezca la Ley de Organizaciones Políticas vigente. Será el Reglamento Electoral Nacional quien desarrollará la forma como se implementará la participación de hombres y mujeres en las elecciones de candidatos a cargos de elección popular.

### **TITULO V**

#### **DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y PATRIMONIAL**

#### **Artículo 23°.- Ingresos**

Constituyen ingresos de Partido Político Perú Acción los siguientes:

- a) Las cuotas y aportes ordinarios y/o extraordinarios de sus afiliados.
- b) Los aportes de los simpatizantes.
- c) Los productos de las actividades propias del Partido y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio.
- d) Los créditos que concierten.
- e) Los legados que reciban y, en general, cualquier prestación en dinero o especie que obtengan.
- f) Otras aportaciones.

g) El financiamiento público que establezca la normativa vigente. La Ley vigente regula las limitaciones, las prohibiciones y la periodicidad de los ingresos, los que se encuentran regulados en la normatividad vigente.

#### **Artículo 24°.- Patrimonio**

El patrimonio del Partido se encuentra constituido por los bienes muebles e inmuebles, capital dinerario, acervo documental y en general todo activo aportado a su favor, por personas naturales o jurídicas, y adquiridos conforme a Ley, menos los pasivos que los graven, o que hayan sido contraídos en virtud de las actividades del Partido de acuerdo a Ley.

#### **Artículo 25°.- Administración de los ingresos partidarios**

Administración de los fondos del Partido Político Perú Acción.

La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia del Tesorero Nacional. A tales efectos, deben abrirse en el Sistema Financiero Nacional las cuentas que resulten necesarias. El acceso a dichas cuentas está autorizado al Tesorero, conjuntamente con un miembro del CEN, quien es designado de acuerdo con el Estatuto, junto con un suplente. Se requiere una firma adicional, junto con la del Tesorero Nacional, para el manejo de dichas cuentas bancarias.

#### **Artículo 26°.- Presupuestos**

Los Comités Ejecutivos aprobarán anualmente los presupuestos, los Balances Generales anuales y los Resultados de Gestión presentados por el Tesorero de su jurisdicción.

#### **Artículo 27°.- Libros Contables**

Los libros de contables del Partido deberán ser llevados conforme lo establecen las disposiciones legales pertinentes.

#### **Artículo 28°.- Código de Economía**

El Código de Economía establecerá los procedimientos para elaboración de los informes de resultados de gestión, para la generación de recursos económicos, su contabilización, su manejo, auditoría, la aprobación de los presupuestos y balances, entre otros. Dicho código será elaborado por la Secretaría Nacional de Economía y deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

### **TITULO VI**

#### **ESTRUCTURA ORGÁNICA**

#### **Artículo 29°.- Organización partidaria**

La organización partidaria de Partido Político Perú Acción se fundamenta en el principio de Descentralización Política y Administrativa, y se organiza democráticamente, conformándose de la siguiente manera:

#### **ÓRGANO DE ALTA DIRECCIÓN**

a) Presidente

## **ÓRGANOS POLÍTICOS**

### Nivel Nacional:

- a) Asamblea Nacional
- b) Comité Ejecutivo Nacional
- c) Secretaría Nacional General Colegiada
- d) Secretarías Nacionales

Las Secretarías tienen una duración de cuatro (04) años. Siendo posible la reelección.

### Nivel Provincial:

- a) Asamblea Provincial
- b) Comité Ejecutivo Provincial
- c) Secretaría Provincial General
- d) Secretarías Provinciales

### Nivel Distrital:

- a) Asamblea Distrital
- b) Comité Ejecutivo Distrital
- c) Secretaría Distrital General
- d) Secretarías Distritales

### Nivel Sectorial:

- a) Comité Sectorial y/o de Base

## **DIRIGENTES DE ADMINISTRACION**

### a) Tesorereros

- Tesorero Nacional Titular
- Tesorero Nacional Suplente
- Tesorereros Descentralizados Regionales
- Tesorereros Descentralizados Provinciales

### b) Personeros Legales

- Personero Legal Titular
- Personero Legal Alterno

c) Personero Técnico

- Personero Técnico Titular

- Personero Técnico Alterno

d) Representante Legal

e) Apoderado Legal

### **ÓRGANOS AUTÓNOMO**

a) Comité Nacional Electoral

#### **Artículo 30°.- Comités partidarios**

Los comités partidarios pueden constituirse a nivel provincial, distrital, sectorial y en el extranjero. Respecto de la conformación de los Comité sectoriales y/o de Base, será el Comité Ejecutivo Nacional quien determinará el número de integrantes de las Secretarías, las cuales tendrán un mínimo de tres (03) integrantes, siendo opcional la figura del coordinador regional, cuya función será coordinar previamente con el secretario nacional y demás miembros para la constitución del comité: nacional, provincial y distrital, pudiendo ser cualquiera de los integrantes de las secretarías.

### **CAPITULO I**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN**

##### **PRESIDENTE**

#### **Artículo 31°.- El Presidente**

El Presidente del Partido Político Perú Acción es el ciudadano Francisco Diez-Canseco Távara. El presidente del Partido es elegido por la Asamblea Nacional cada 4 años.

#### **Artículo 32°.- Funciones**

Las funciones del presidente del partido Político Perú Acción son las siguientes:

- a) Dirigir al Partido Político Perú Acción y establecer la línea política e ideológica.
- b) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Nacional Electoral, y presidir todo acto partidario.
- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Nacional Electoral.
- d) Designar y/o remover a los Personeros Legales y Técnicos, titulares y alternos.
- e) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional para la participación en procesos electorales la conformación de Alianza Electoral con otro Partido y/o Movimiento Político.
- f) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la fusión del Partido.
- g) Designar y/o remover al Apoderado del Partido Político.
- h) Proponer a la Asamblea Nacional a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

- i) Otras que posteriormente se puedan establecer y que sean inherentes a su cargo de Presidente del Partido.
- j) Designar y/o remover al Tesorero Titular y Suplente y a los tesoreros descentralizados.
- k) Señalar la ubicación de los candidatos para cumplir la alternancia relacionada con la cuota de género.
- l) Señalar la ubicación de los candidatos en las listas de elección congresal y/o municipal/regional.
- m) Formular la designación directa de los candidatos hasta un 20% del número total de candidatos al congreso y al parlamento andino.
- n) Demás que se precisen en el Estatuto.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ORGANOS POLÍTICOS A NIVEL NACIONAL**

#### **SUB CAPITULO I**

#### **SECRETARÍA NACIONAL GENERAL COLEGIADA**

##### **Artículo 33°.- Secretaría Nacional General Colegiada**

La Secretaría Nacional General Colegiada es el órgano ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional- CEN, el cual es elegido por la Asamblea Nacional.

La Secretaría Nacional General Colegiada es el representante legal del Partido Político Perú Acción Se encarga de conducir el desarrollo del Partido, su administración, la implementación de métodos y sistemas de gerencia organizacional constituyéndolo en un eficiente instrumento político que contribuya al desarrollo del país.

Sus facultades de representación pueden ser encargadas a otro afiliado al Partido, con la debida aprobación del Presidente del Partido. En caso de impedimento o ausencia de la Secretaría Nacional General Colegiada asume sus funciones una de las Secretarías Nacionales, quien será designado por el Presidente del Partido.

##### **Artículo 34°.- Funciones**

Son funciones de la Secretaría Nacional General Colegiado:

- a) Representar al Partido Político Perú Acción ante todas las autoridades e instituciones públicas y privadas con facultades para celebrar toda clase de actos y contratos, con la única limitación para enajenar o gravar los activos fijos del Partido Político Perú Acción, para lo cual necesitará la aprobación del Presidente.
- b) Podrá actuar en los procesos judiciales y administrativos con las facultades de demandar, reconvenir, contestar demandas, reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, formular excepciones, interponer recursos impugnativos, así como participar en todo tipo de diligencias o actuaciones judiciales tales como prestar declaración de parte, reconocer

documentos y actuar pruebas, sustituir o delegar la representación procesal, prestar caución juratoria y ofrecer contra cautela y efectuar los demás actos que disponga la ley.

- c) La Secretaría Nacional General Colegiada, con aprobación del Presidente, podrá conceder poderes especiales y revocar los que hubiere otorgado, dentro del ámbito de las facultades que le confiere la ley, el presente Estatuto y los códigos partidarios.
- d) Elaborar y supervisar los planes para las campañas electorales, en coordinación con los otros órganos partidarios, con la aprobación del Presidente.
- e) Supervisar el trabajo de las Secretarías Nacionales y Comisiones, distribuyéndose estas en el campo político y administrativo.
- f) Organizar el Comité Parlamentario de Partido Político Perú Acción, constituido por los representantes elegidos al congreso de la república; con aprobación del Presidente.
- g) Actuar como secretario de actas de las sesiones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- h) Actuar como fedatario institucional.
- i) Otorgar certificaciones y constancias de El Partido, que tengan implicancia legal.
- j) Reemplazar temporalmente al Presidente, en su ausencia.
- k) Representar en forma eficaz y apropiada al Partido Político Perú Acción
- l) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Nacional Electoral.
- m) Cumplir y hacer cumplir las directivas del Presidente del Partido Político Perú Acción
- n) Dirigir las actividades del Partido en el marco del presente Estatuto y de los códigos partidarios.
- o) Convocar y liderar las reuniones de los órganos partidarios en ausencia del Presidente del Partido Político Perú Acción
- p) Vigilar el buen funcionamiento de la organización partidaria.
- q) Dirigir y organizar las actividades de las Secretarías Nacionales y Comisiones.
- r) Todas las demás facultades que la Asamblea Nacional y el Presidente de El Partido le establezcan.

## **SUB CAPITULO II**

### **ASAMBLEA NACIONAL**

#### **Artículo 35°.- La Asamblea Nacional**

La Asamblea Nacional es el Órgano máximo Deliberativo, resolutivo y de mayor jerarquía del Partido Político Perú Acción y se constituye como un eje fundamental de su democracia interna y como tal es soberana. Representa a todos los afiliados del Partido. Sus decisiones son definitivas y sólo pueden ser modificadas y revocadas por esta misma instancia. Se encuentra dirigida por el Presidente del Partido, y en ausencia de éste, es presidida por la Secretaría Nacional General Colegiada o cualquiera de los Secretarios Nacionales a propuesta del Presidente del Partido Político Perú Acción

Para el cumplimiento de sus funciones puede nombrar comisiones y subcomisiones.

### **Artículo 36°.- Conformación**

Son miembros de la Asamblea Nacional:

- a) El Presidente del Partido,
- b) La Secretaría Nacional General Colegiada,
- c) Las Secretarías Nacionales integrantes del Comité Ejecutivo Nacional,
- d) Los Personeros Legales y Técnicos
- e) Los miembros del Poder Legislativo en ejercicio, representantes de Partido Político Perú Acción,
- f) Los Gobernadores Regionales en ejercicio, representantes de Partido Político Perú Acción o en su defecto un representante de los Consejeros Regionales, elegido entre ellos,
- g) Un delegado elegido entre los afiliados de cada uno de los Comités Provinciales de Partido Político Perú Acción reconocidos por la Secretaría Nacional de Organización y Movilización, treinta días antes de la convocatoria a la Asamblea Nacional,
- h) Un delegado elegido entre los afiliados de cada uno de los Comités Distritales de Partido Político Perú Acción de aquellos distritos con más de cien mil electores, reconocidos por la Secretaría Nacional de Organización y Movilización, treinta días antes de la convocatoria a la Asamblea y
- i) Los fundadores del Partido Político Perú Acción

### **Artículo 37°.- Convocatoria**

La Asamblea Nacional se reúne de manera ordinaria cada cuatro años por convocatoria del Presidente de Partido Político Perú Acción para elegir a sus autoridades partidarias. Se reúne de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o de los dos tercios de las Secretarías Provinciales Generales de Partido Político Perú Acción. La convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinario o Extraordinario se realizará con un mínimo de quince días de anticipación a la fecha de instalación a través de la publicación en la página web del Partido y/o cualquier otra forma de comunicación válida. En las comunicaciones, se indicará el lugar, fecha y hora de instalación de la Asamblea, así como la Agenda sobre los temas a tratar.

La Asamblea Nacional se constituirá, en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; la segunda convocatoria se llevará a cabo una hora después de la hora de la primera convocatoria y la Asamblea se instalará con los representantes presentes.

### **Artículo 38°.- Acuerdos**

Los acuerdos de la Asamblea Nacional, en todos los casos, se aprueban con el voto válido de la mitad más uno de los presentes.

### **Artículo 39°.- Funciones**

Son funciones de la Asamblea Nacional:

- a) Atender cualquier asunto concerniente a la actividad partidaria a nivel nacional.

- b) Decidir sobre la disolución del Partido Político Perú Acción
- c) Aprobar el informe o memoria de gestión del Comité Ejecutivo Nacional, que es presentado por la Secretaría Nacional General Colegiada pronunciándose sobre sus conclusiones y/o recomendaciones.
- d) Modificar el Ideario y el Estatuto del Partido Político Perú Acción, con la aprobación del Presidente.
- e) Elegir a la Secretaría Nacional General Colegiada y a las Secretarías Nacionales integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, por un período de 4 años.
- f) A solicitud del Presidente la Asamblea Nacional podrá aprobar la reestructuración de uno o varios Comités Ejecutivos Provinciales previo informe de la Secretaría Nacional de Organización y Movilización.
- g) Otros que se establezcan.

### **SUB CAPITULO III**

#### **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

##### **Artículo 40°.- Conformación**

El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo órgano ejecutivo del Partido Político Perú Acción encargado de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional.

Se encuentra conformado por:

- a) El Presidente
- b) La secretaría Nacional General Colegiada
- c) Las Secretarías Nacionales de:
  - 1. Secretaría Nacional de Organización y Movilización.
  - 2. Secretaría Nacional de Cultura.
  - 3. Secretaría Nacional de Comunicaciones.
  - 4. Secretaría Nacional de Economía.
  - 5. Secretaría Nacional de Juventudes.
  - 6. Secretaría Nacional Electoral
  - 7. Secretaría Nacional de la Mujer y Familia.
  - 8. Secretaría Nacional de Plan de Gobierno.
  - 9. Comisión de Ética y Disciplina.
  - 10. Comisión Política.

El Comité Ejecutivo Nacional es presidido por el Presidente.

##### **Artículo 41°.- Convocatoria y Acuerdos**

El Comité Ejecutivo Nacional se congrega de forma ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Partido Político Perú Acción o lo requiera el tercio de sus miembros. El quórum para la

instalación de sus sesiones es de la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos se deciden por mayoría simple. En caso de empate el voto dirimente lo ejerce el Presidente del Partido Político Perú Acción.

Podrán participar en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional los Personeros del Partido Político Perú Acción con voz pero sin voto. La convocatoria se realizará con un mínimo de cinco días de anticipación a la fecha de instalación, la publicación se realizará a través de la página web del Partido y/o cualquier otra forma de comunicación o medios de circulación nacional. En las comunicaciones, se indicará el lugar, fecha y hora de instalación, así como la Agenda sobre los temas a tratar.

#### **Artículo 42°.- Funciones**

Las funciones del Comité Ejecutivo Nacional son las siguientes:

- a) Aprobar las acciones políticas del Partido Político Perú Acción.
- b) Adoptar pronunciamientos y declaraciones políticas del partido, con la aprobación del Presidente.
- c) Determinar las actividades partidarias.
- d) Dirigir, articular y evaluar las acciones de los otros órganos políticos del partido a nivel provincial y distrital.
- e) Aprobar la propuesta del Presidente sobre la conformación de Alianzas Electorales.
- f) Aprobar la propuesta del Presidente sobre la fusión del Partido.
- j) A pedido de los comités partidarios podrá autorizar la creación de un mayor número de secretarías conformantes de sus respectivos niveles en atención a las características de cada provincia o distrito.
- k) Cualquier otra función imprescindible para la óptima marcha partidaria con cargo a dar cuenta a la Asamblea Nacional, según sea el caso.
- l) Aprobar el Código de Organización y Funciones.
- m) Aprobar el Reglamento Electoral Nacional y el Código de Procesos Disciplinarios.
- n) Aprobar el Plan de Actividades de Formación, Capacitación, Investigación y otros. Así como el Presupuesto Anual que el partido desarrollará con el uso de los Fondos Partidarios y Financiamiento Público Directo.
- o) Velar por el cumplimiento del Estatuto, el Código de Procesos Disciplinarios y los demás códigos internos. Garantizar que los afiliados actúen siguiendo los principios y enunciados éticos, morales, doctrinarios y políticos establecidos por el Estatuto, la Constitución y la Ley, tanto en el ejercicio de su vida partidaria como en el ejercicio de alguna función pública.
- p) Actuar en última instancia en el Proceso Disciplinario.

### **SUB CAPITULO IV**

#### **DE LAS SECRETARIAS NACIONALES**

#### **Artículo 43°.- Secretaría Nacional de Organización y Movilización**

Funciones:

- a) Elaborar el proyecto del Código de Organización y Funciones.
- b) Emitir directivas de organización en todos los niveles del Partido, a través de los órganos jerárquicos respectivos y velar por su debido cumplimiento.
- c) Supervisión, inspección, investigación y control de cumplimiento de la organización y funcionamiento de los Comités Nacionales, Regionales, Provinciales, Distritales, de Centros Poblados, Zonales, Sectoriales.
- d) Conservar y mantener actualizada la hoja de vida de los afiliados al Partido.
- e) Organizar y promover eventos, movilizaciones, actividades de la presidencia de EL PARTIDO, en coordinación con la Secretaría Nacional General Colegiada.
- f) Organizar y promover eventos, movilizaciones, actividades y otros que organice el Partido, en coordinación con la Secretaría Nacional de Comunicaciones.
- g) Impulsar el incremento del número de militantes, afiliados y simpatizantes, así como de comités partidarios.
- h) Demás funciones que este estatuto le atribuya, delegue y/o confíe.

#### **Artículo 44°.- Secretaría Nacional de Cultura**

Funciones:

- a) Promover el desarrollo educativo de primer nivel en nuestro país.
- b) Establecer políticas educativas de calidad y de inclusión.
- c) Promover la investigación científica e innovación tecnológica en nuestro país.
- d) Implementar actividades que contribuyan a la identidad cultural y artística peruana.
- e) Demás funciones que le competa.

#### **Artículo 45°.- Secretaría Nacional de Comunicaciones.**

Funciones:

- a) Elaborar y difundir material de prensa, propaganda y redes del Partido.
- b) Organizar e implementar los mecanismos de difusión del Partido.
- c) Preparar, revisar y difundir los comunicados del Partido
- d) Organizar y dirigir el Órgano de Prensa, Propaganda y Redes del Partido.
- e) Otras funciones que se le asigne.

#### **Artículo 46°.- Secretaría Nacional de Economía**

Funciones:

- a) Encargado de obtener, gestionar y financiar los fondos económicos que sustentan el Partido.

- b) Dictar las medidas y disposiciones de carácter financiero, a nivel nacional, que garanticen la marcha económica del Partido.
- c) Mantener informado al Comité Ejecutivo Nacional y a la Secretaría Nacional de Organización y Movilización el cumplimiento de los aportes.
- d) Demás funciones que se le asigne.

#### **Artículo 47°.- Secretaría Nacional de Juventudes**

Funciones:

- a) Proponer, gestionar e implementar actividades y lineamientos que impliquen que la juventud peruana participe en el desarrollo político de nuestro país, con especial incidencia a los miembros jóvenes del Partido.
- b) Realizar eventos, actividades, capacitaciones y /o reuniones que genere el desarrollo intelectual y cultural de los jóvenes del partido.
- c) Producir y difundir material de educación para la juventud y política partidaria.
- d) En coordinación con las demás secretarías del partido, organizar congresos nacionales educativos y políticos para los jóvenes del partido y jóvenes en general.
- e) Convocar, organizar y movilizar a los jóvenes del partido.

#### **Artículo 48°.- Secretaría Nacional Electoral**

Funciones:

- Organizar y supervisar el cronograma electoral interno del Partido Político Perú Acción en coordinación con el Comité Nacional Electoral.
- Demás funciones que se precisen.

#### **Artículo 49°.- Secretaría Nacional de la Mujer y la Familia**

Funciones:

- a) Desarrollar Políticas y estrategias relacionadas con el fortalecimiento de la familia, promoviendo su importancia como núcleo básico de la sociedad.
- b) Organizar y dirigir eventos, cursos, seminarios y talleres de capacitación para la familia.
- c) Promover la defensa de los derechos de la mujer, del niño y de la tercera edad.
- d) Organizar, convocar y promover la participación de las mujeres de EL PARTIDO, en los cargos de dirección y como candidatas a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 26° de la Ley N° 28094. Ley de Organizaciones Políticas.
- e) Otras funciones que le encomiende la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente de EL PARTIDO.

#### **Artículo 50°.- Secretaría Nacional de Plan de Gobierno**

Funciones:

- a) Elaborará el Plan de Trabajo y las acciones a ejecutar del Partido en coordinación con las demás secretarías nacionales verificando y controlando su cumplimiento.
- b) Ejercer la función de inspección y control de cumplimiento.
- c) Proponer en la Secretaría Nacional de Plan de Gobierno la conformación de subcomisiones especializadas.
- e) Recoger las inquietudes políticas de las bases y de los afiliados de todas las circunscripciones del país. Elaborar las estrategias de políticas de gobierno a seguir en cada proceso electoral.
- f) Otras funciones que le encomiende la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente de EL PARTIDO.

### **Artículo 51°.- Comisión de Ética y Disciplina**

Funciones:

- a) Velar por el cabal cumplimiento de los valores éticos de la organización.
- b) Salvaguardar y supervisar que la conducta de los afiliados respete lo establecido en Ideario, principios y valores éticos del Partido.
- c) Cautelar el respeto al orden público y las buenas costumbres.
- d) Iniciar procesos de investigación, denuncias de acuerdo a las faltas de los miembros.
- e) Resolver las denuncias y aplicar sanciones en el nivel que corresponda.
- f) Otras funciones que le encomiende la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente de EL PARTIDO.
- g) Sancionar todo tipo de acoso contra las mujeres militantes que actúan en la vida política partidaria, ya sean estas afiliadas, candidatas o invitadas, regulando el procedimiento y las sanciones aplicables de acuerdo al reglamento del Comité de Ética.

### **Artículo 52°.- Comisión Política**

Funciones:

- a) Evaluar y debatir y proponer la posición política del Partido
- b) Difundir la posición política del Partido respecto de asuntos de actualidad nacional.
- c) Proponer la estrategia política del Partido en el mediano y largo plazo.
- d) Proponer los planes operativos a desarrollar y/o implementar en el corto plazo.
- e) Promover la investigación y aportar a los demás órganos del Partido los enfoques ideológicos y doctrinarios que orienten las decisiones a adoptar.
- g) Cumplir altos encargos de asuntos de interés partidario.
- h) Otras funciones que le encomiende la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente de EL PARTIDO.

**CAPITULO III**  
**DE LOS ORGANOS POLÍTICOS A NIVEL PROVINCIAL**  
**SUB CAPITULO I**  
**ASAMBLEA PROVINCIAL**

**Artículo 53°.- Conformación**

La Asamblea Provincial está integrado por:

- a) El Secretario Provincial General.
- b) Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.
- c) Los Secretarios Distritales Generales de la Provincia.
- d) El Alcalde Provincial en ejercicio, de ser afiliado a Partido Político Perú Acción.
- e) Los Regidores Provinciales en ejercicio, de ser afiliados a Partido Político Perú Acción.
- f) Tres representantes del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 54°.- Convocatoria**

La Asamblea Provincial se reúne ordinariamente cada año por convocatoria del Secretario Provincial General. Extraordinariamente la Asamblea Provincial se congrega cuando la convoque la Secretaría Provincial General o lo requieran dos tercios del total de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial o la mitad más uno de los Secretarios Distritales Generales de la Provincia. Además, puede ser convocada a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria a la Asamblea Provincial Ordinario o Extraordinario se realizará con un mínimo de cinco días de anticipación a la fecha de instalación del evento a través de la página web del partido y/o cualquier forma de comunicación válida de circulación regional. En las comunicaciones se indicará el lugar, fecha y hora de instalación de la Asamblea así como la Agenda sobre los asuntos a tratar.

La Asamblea Provincial se instalará, en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; la segunda convocatoria se llevará a cabo una hora después de la primera convocatoria y la Asamblea se instalará con los miembros presentes. Las sesiones de la Asamblea Provincial son dirigidas por el Secretario Provincial General o cualquiera de los Secretarios Provinciales a propuesta del Secretario Provincial General.

**Artículo 55°.- Acuerdos**

Los acuerdos de la Asamblea Provincial, en todos los casos, se toman con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes y deben ceñirse a los lineamientos, directivas y disposiciones de las instancias nacionales de dirección partidaria.

**Artículo 56°.- Funciones**

Son funciones de la Asamblea Provincial:

- a) Desarrollar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del Partido Político Perú Acción.
- b) Elegir al Secretario Provincial General y a los demás miembros del Comité Ejecutivo Provincial, propuestos por el Comité Ejecutivo Nacional, por un período de tres años.
- c) Adoptar las políticas provinciales específicas en conformidad con las directivas partidarias nacionales.
- d) Aprobar el Plan de Gobierno Provincial a sugerencia del Comité Ejecutivo Provincial.
- e) Las demás que le establezcan los órganos de gobierno del Partido Político Perú Acción

## **SUB CAPITULO II**

### **COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL**

#### **Artículo 57°.- Conformación**

El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano de gobierno permanente a nivel provincial integrado por:

- a) El Secretario Provincial General, y
- b) Los Secretarios Provinciales de:
  - 1. Secretaría Provincial de Organización y Movilización.
  - 2. Secretaría Provincial de Cultura.
  - 3. Secretaría Provincial de Comunicaciones.
  - 4. Secretaría Provincial de Economía.
  - 5. Secretaría Provincial de Juventudes.
  - 6. Secretaría Provincial Electoral
  - 7. Secretaría Provincial de la Mujer y Familia.
  - 8. Secretaría Nacional Plan de Gobierno.
  - 9. Comisión de Ética y Disciplina.
  - 10. Comisión Política.

#### **Artículo 58°.- Funciones**

Tiene como funciones:

- a) Desarrollar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del Partido Político Perú Acción
- b) Organizar con las Secretarías Distritales Generales y con las Secretarías Nacionales todos los asuntos de las actividades partidarias en la provincia.
- c) Llevar a cabo las actividades de supervisión política en la provincia.

d) Las funciones específicas de las Secretarías Provinciales se nombrarán en el Código de Organización y Funciones que adopte el Comité Ejecutivo Nacional.

e) Las demás que le estipulen los órganos de gobierno del Partido Político Perú Acción

### **SUB CAPITULO III**

#### **SECRETARIA PROVINCIAL GENERAL**

##### **Artículo 59°.- Funciones**

Son funciones del Secretario Provincial General:

a) Representar en forma óptima y apropiada al Partido Político Perú Acción en la provincia.

b) Dirigir, organizar, vigilar y ayudar el trabajo político en la provincia.

c) Supervisar el cumplimiento de las directivas de nivel nacional.

d) Fortalecer los nexos con las instancias de dirección nacional.

e) Las demás que le señale la Asamblea Provincial y las instancias jerárquicas nacionales del Partido Político Perú Acción

### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS ORGANOS POLÍTICOS A NIVEL DISTRITAL**

##### **SUB CAPITULO I**

##### **ASAMBLEA DISTRITAL**

##### **Artículo 60°.- Conformación**

La Asamblea Distrital está integrada por:

a) El Secretario Distrital General.

b) Los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital.

c) El Secretario Provincial General.

d) Secretario Provincial de Organización y Movilización.

f) El Alcalde Distrital en ejercicio de ser afiliado del Partido Político Perú Acción

g) Los Regidores Distritales en ejercicio afiliados del Partido Político Perú Acción, y

h) Los afiliados al Comité Distrital.

##### **Artículo 61°.- Convocatoria y Sesiones**

La Asamblea Distrital se congrega ordinariamente una vez al año por convocatoria del Secretario Distrital General. En forma extraordinaria la Asamblea Distrital se congrega

cuando la convoque la Secretaría Distrital General o lo requieran dos tercios del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital o un tercio de los afiliados del Distrito.

Además, puede ser convocada a solicitud y acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria a la Asamblea Distrital Ordinario o Extraordinario se realizará con un mínimo de cinco días de anticipación a la fecha de instalación a través de la página web y/o cualquier forma de comunicación válida de circulación regional.

En las comunicaciones se señalará el lugar, fecha y hora de instalación de la Asamblea así como la Agenda sobre los asuntos a tratar. La Asamblea Distrital se constituirá, en primera convocatoria con la acreditación y participación de la mitad más uno de sus integrantes; la segunda convocatoria se llevará a cabo, una hora después de la hora de la primera convocatoria y la Asamblea se instalará con los miembros presentes. Las sesiones de la Asamblea Distrital son lideradas por el Secretario Distrital General o cualquiera de los Secretarios Distritales a sugerencia del Secretario Distrital General.

#### **Artículo 62°.- Acuerdos**

Los acuerdos de la Asamblea Distrital, en todos los casos, se acuerdan con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes y deben ajustarse a los lineamientos, directivas y acuerdos de las instancias nacionales y provinciales de dirección partidaria.

#### **Artículo 63°.- Funciones**

Son funciones de la Asamblea Distrital:

- a) Desarrollar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del Partido Político Perú Acción
- b) Elegir al Secretario Distrital General y a los demás miembros del Comité Ejecutivo Distrital a propuesta del Comité Ejecutivo Provincial, de acuerdo a la lista de Secretarías señaladas en el artículo 68° de este Estatuto, por un período de dos años.
- c) Establecer las políticas distritales en conformidad con las directivas partidarias nacionales y provinciales.
- d) Aprobar el Plan de Gobierno Distrital a propuesta del Comité Ejecutivo Distrital.
- e) Las demás que le señalen los órganos de gobierno del Partido Político Perú Acción

### **SUB CAPITULO II**

#### **COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL**

#### **Artículo 64°.- Conformación**

El Comité Ejecutivo Distrital es el órgano de gobierno permanente a nivel distrital integrado por:

- a) El Secretario Distrital General, y
- b) Los Secretarios Distritales de:
  1. Secretaría Distrital de Organización y Movilización.

2. Secretaría Distrital de Cultura.
3. Secretaría Distrital de Comunicaciones.
4. Secretaría Distrital de Economía.
5. Secretaría Distrital de Juventudes.
6. Secretaría Distrital Electoral.
7. Secretaría Distrital de la Mujer y Familia.
8. Secretaría Nacional de Plan de Gobierno.
9. Comisión de Ética y Disciplina.
10. Comisión Política.

#### **Artículo 65°.- Funciones**

- a) Desarrollar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del Partido Político Perú Acción
- b) Organizar con las Secretarías Provinciales y Nacionales todos los asuntos de las actividades partidarias en el distrito.
- c) Ejercer actividades de supervisión política en el distrito.
- d) Las funciones específicas de las Secretarías Distritales se nombrarán en el Código de Organización y Funciones que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Las demás que le asignen los órganos de gobierno del Partido Político Perú Acción

### **SUB CAPITULO III**

#### **SECRETARIO DISTRITAL GENERAL**

#### **Artículo 66°.- Funciones**

Son funciones del Secretario Distrital General:

- a) Representar en forma integral y óptima al Partido Político Perú Acción en el distrito,
- b) Liderar, organizar, vigilar y ayudar el trabajo político en el distrito,
- c) Supervisar el cumplimiento de las directivas de nivel provincial y nacional,
- d) Fortalecer los nexos con las instancias de dirección provincial y nacional, y
- e) Las demás que le señale la Asamblea Distrital y las instancias jerárquicas provinciales y nacionales del Partido Político Perú Acción

### **CAPITULO V**

#### **DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

#### **SUB CAPITULO I**

#### **TESORERO**

#### **Artículo 67°.- Tesorero Nacional**

El Tesorero Nacional es designado por el Presidente junto con su suplente y Tesoreros Descentralizados. El Tesorero Nacional tiene competencia de la recepción y el gasto de los fondos partidarios. Está facultado para abrir y cerrar las cuentas bancarias necesarias en una o más instituciones del sistema financiero nacional. El partido faculta la firma conjunta del Tesorero Nacional con la firma del Presidente, como segunda firma para todas estas operaciones.

#### **Artículo 68°.- Funciones**

Son las siguientes:

- a) Administrar y contabilizar los recursos, financiamientos, donativos, aportaciones y otros.
- b) Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional, para su discusión y aprobación, el informe sobre la administración de los recursos.
- c) Custodiar los libros y documentos que sustentan las transacciones realizadas.
- d) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional, el Balance General y los Estados Financieros anuales y por campañas electorales.
- e) Cuando se trate de una elección general, la publicidad deberá ser contratada por el Tesorero Nacional del Partido con aprobación del Presidente.
- f) Las demás que le asignen la normatividad vigente y los códigos del presente Estatuto. Para apoyar la labor del Tesorero Nacional cada Comité provincial y distrital tendrá un Tesorero responsable del manejo económico en su circunscripción, conforme con lo señalado en el Código de Organización y Funciones.

#### **Artículo 69°.- Tesoreros Descentralizados**

Para apoyar la labor del Tesorero Nacional en caso se requiera, se nombrarán Tesoreros Descentralizados Regionales y Provinciales quienes se encargarán de representar al partido según lo establecido en la Ley de Partidos Políticos y el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

### **SUB CAPITULO II**

#### **PERSONERO LEGAL**

#### **Artículo 70°.- Personero Legal**

Es designado por el Presidente junto con el personero alterno.

#### **Artículo 71°.- Funciones**

- a) Representar legalmente al Partido ante los órganos integrantes del Sistema Electoral.

- b) Actuará en todo lo relacionado a asuntos electorales, procesos electorales, de cualquier tipo.
- c) Es responsable del uso de la clave de acceso al Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales, debiendo velar por su confidencialidad, buen uso y adecuada administración.
- d) Está facultado para presentar a favor del Partido todo tipo de escritos, solicitudes, e interponer cualquier recurso o impugnación de naturaleza legal o técnica, así como otros actos vinculados al desarrollo del proceso electoral.
- e) También está legitimado para ser notificado con las decisiones que adopten los órganos jurisdiccionales en el proceso electoral.
- f) Designar o remover a los personeros legales nombrados para los procesos electorales a nivel nacional, regional, provincial y distrital.
- g) Elaborar los proyectos de códigos partidarios que se encargue, en tanto no deba ser elaborado por otro órgano partidario.
- h) Las demás funciones que establezca la normatividad vigente y el presente Estatuto.

### **SUB CAPITULO III**

#### **PERSONERO TÉCNICO**

##### **Artículo 72°.- Personero Técnico**

Es elegido por el presidente junto con su alterno, deben acreditar un mínimo de cinco (5) años de experiencia en informática.

##### **Artículo 73°.- Funciones**

Tienen las siguientes funciones:

- a) Tener acceso a los programas fuentes del Sistema de Cómputo Electoral.
- b) Estar presentes en las pruebas y el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral en una sala que para tal fin se les asigne, la cual debe tener las facilidades que les permitan la observación correspondiente.
- c) Solicitar información de los resultados de los simulacros que realiza la ONPE y sus Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales
- d) Solicitar información, durante el proceso electoral, de resultados parciales o finales de todas o de algunas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
- e) Puede solicitar esta información directamente en cualquiera de las Oficinas Descentralizadas o en la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- f) Las demás funciones que establezca la normatividad vigente y el presente Estatuto.

### **CAPITULO VI**

#### **DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS**

## **SUB CAPÍTULO I**

### **COMITÉ NACIONAL ELECTORAL**

#### **Artículo 74°.- El Comité Nacional Electoral**

El Comité Nacional Electoral es el órgano partidario en el cual se eligen los candidatos a cargo de elección popular, a los que se refiere el artículo 27° de la Ley de Organizaciones Políticas.

Está conformado por tres (03) miembros titulares y por tres (03) miembros suplentes, elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), por un periodo de dos (02) años.

Miembros Titulares:

- ✓ Presidente- María Gabriela Pecho Morales, con DNI N° 40950439.
- ✓ Luis Enrique Toledo Ramírez, con DNI N° 46388293.
- ✓ Ada Mariella Zambrano Ortiz, con DNI N° 09298089.

Miembros Suplentes:

- ✓ Angela Beatriz Morales Sánchez con DNI N° 07592859.
- ✓ José Antonio Cuzcano Calsina, con DNI N° 47566358.
- ✓ Mariella Ramírez Torrejón, con DNI N° 42786861.

El Comité Nacional Electoral, conforme lo establece el artículo 20° de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, goza de autonomía respecto a los demás órganos internos de EL PARTIDO.

Tiene la función de organizar, administrar y supervisar los procesos electorales internos para elegir tanto a los dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional de EL PARTIDO, como a los candidatos a cargos electivos públicos contemplados en el artículo 23.1 de la Ley 28094.

Tiene como función definir la modalidad de selección de los candidatos a las Vicepresidencias de la República.

También es función de este comité designar y/o remover a los miembros de los comités electorales regionales, provinciales y distritales. El Comité Nacional Electoral podrá delegar esta última atribución a los comités ejecutivos locales.

Ningún integrante del Comité Nacional Electoral ni de los comités electorales regionales, provinciales y distritales podrá participar como candidatos en las elecciones a su cargo.

El Comité Nacional Electoral formulará, aprobará y difundirá al interior de todas las instancias y comités de EL PARTIDO, el Reglamento Electoral Nacional. Para cada elección se podrá dictar disposiciones internas que correspondan a la naturaleza de cada una de estas. Si no se aprobara el Reglamento Electoral Nacional, estas normas y disposiciones internan lo suplirán.

Todo aquello referido a la inscripción, convocatoria, citación, quórum, acuerdos y demás regulaciones pertinentes se rigen por el Reglamento Electoral Nacional.

**Artículo 75°.- Acceso a plataforma y medios virtuales para sesionar válidamente en reuniones y asambleas partidarias.**

El Presidente podrá autorizar la realización de sesiones y asambleas no presenciales de carácter partidario con la implementación y/o utilización de medios virtuales y electrónicos válidos conforme a Ley. Las reuniones y asambleas partidarias no presenciales, virtuales o remotas deberán garantizar la identificación, comunicación, participación, el ejercicio del derecho de voz y voto de sus miembros, así como el correcto desarrollo de la reunión. Para efectos de la verificación del quorum y de la votación, será por el voto nominal de los miembros y asistentes de dichos órganos. Las actas de las sesiones no presenciales deberán estar firmadas por escrito o a través de firma digital, o por medio escrito por los afiliados, personeros, dirigentes y secretarios partidarios quienes están obligados por el estatuto para dar la formalidad que la ley exige, estas deberán insertarse en el libro de actas correspondiente. Adicionalmente, también podrán ser almacenadas en medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la conservación del soporte, así como la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados en el partido. De esta manera, el partido podrá desarrollar sus actividades partidarias con la misma validez que tienen las sesiones presenciales, adecuándonos al funcionamiento de todas las sociedades a los tiempos actuales.

**TITULO VI**

**DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO**

**Artículo 76°. – Disolución**

Es atribución de la Asamblea Nacional aprobar el acuerdo de disolución del Partido, convocada específicamente para dicho fin, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, con el voto aprobatorio de dos tercios de sus integrantes. Dicho acuerdo deberá contar con la aprobación del Presidente. En dicho evento se designará a un afiliado encargado de la liquidación del patrimonio partidario. El activo neto que resulte de esta liquidación será donado a la institución de beneficencia que determine la Asamblea Nacional.